



Inicio Vista



Correo nuevo [trash] [archive] [warning] [reply] [reply all] [reply] [read/unread]



Carpetas

Bandeja de entr... 6

Borradores 27

Elementos enviados

Elementos elimi... 3

Correo no deseado

Archivo

Notas

CORREO REVISADO

AGOSTO DE 2022

MEMORIALES 2 ...

MEMORIALES 2 ...

MEMORIALES 2 ...

MEMORIALES DI...

MEMORIALES EN...

MEMORIALES EN...

MEMORIALES FE...

MEMORIALES M...

MEMORIALES ME...

MEMORIALES ME...

MEMORIALES ME...

MEMORIALES ME...

MEMORIALES ME...

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - Rdo: 2022 - 107

LC

Lex Consultores <lores@lexconsultores.com>

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia Mar 18/10/2022 4:42 PM

CC: HUGO LOPEZ DUQUE <Hugold@antioquiaindustrial.com>



Señores.

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

E. S. M.

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ALMIRO DE JESÚS ORDOÑEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAUCASIA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

RADICADO: 05154311200120220010700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, mayor de edad, identificado Civilmente con C.C 1.064.987.079 de Cereté -Córdoba y Con tarjeta profesional N° 211802 del C.S de la J, actuando como apoderado de la parte demandada. Mediante el siguiente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto con fecha del 13 de octubre del año 2022, auto que decreta medidas cautelares en el proceso de la

Señores.

**JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
E.S.M.**

DEMANDANTE: ALMIRO DE JESÚS ORDOÑEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAUCASIA
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 05154311200120220010700
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, mayor de edad, identificado Civilmente con C.C 1.064.987.079 de Cereté -Córdoba y Con tarjeta profesional N° 211802 del C.S de la J, actuando como apoderado de la parte demandada. Mediante el siguiente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto con fecha del 13 de octubre del año 2022, auto que decreta medidas cautelares en el proceso de la referencia.

El primer punto de inconformidad, debemos indicar al despacho que el municipio de Caucasia es una entidad territorial de cuarta categoría, razón por la cual, al librar una medida de embargo, como la que fue ordenado al interior del proceso judicial se afecta de manera directa el presupuesto del municipio, afectando directamente la inversión social que se debe materializar al interior de ese tipo de recursos. Es por esto que dichos dineros tienen una protección constitucional para no embargados, pues tienen la condición de ser recursos de carácter inembargables, así lo determina el artículo 394 del código general del proceso y el artículo 45 de la ley 1551 del año 2012, veamos:

ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

"ARTÍCULO 45 LEY 1551 DEL 2012. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias

de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas."

El otro punto de inconformidad, tiene que ver con el decreto de una medida cautelar, respecto a una fiducia, indicando al despacho que esa es una medida exagerada, pues dichos dineros hacen parte de un patrimonio autónomo con capacidad jurídica inclusive para comparecer al proceso judicial, en ese orden de ideas se estaría decretando medidas cautelares en contra de una persona jurídica diferente al ejecutado en el presente proceso que es el municipio de Cauca, siendo improcedente en ese orden de ideas, la medida cautelar que fue solicitada, pues no se cumple con el requisito del artículo 599 que los bienes sean del demandado, veamos:

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...)"

SOLICITUDES

PRIMERO: conceder el recurso de reposición, revocando la medida cautelar que fue ordenada por el despacho judicial en la providencia recurrida.

SEGUNDO: de no proceder lo anterior, remitir el proceso para que el superior jerárquico conozca de la impugnación solicitada en segunda instancia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. **El que decida sobre medidas cautelares.**
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.

Atentamente,



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

CC. 1.064.987.079 y T.P. 211.802